



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 88-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 63-2023 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023, QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01-2023, EN EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO POR SENTENCIA Núm. TSE/0019/2023, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, DEPOSITADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (PASOVE) EN FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2023

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, ha adoptado la siguiente resolución.

VISTA: La Constitución vigente de la República;

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966;

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978;

VISTA: La Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral del 17 de febrero de 2023;

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del 13 de agosto del 2018;

VISTOS: Los resultados oficiales de las Elecciones Extraordinarias Generales Municipales del 15 de marzo de 2020, emitidos por la Junta Central Electoral y que están contenidos en la Gaceta Oficial No. 10988 de fecha 10 de septiembre de 2020;

VISTOS: Los resultados oficiales de las Elecciones Extraordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones del 5 de Julio del año 2020, emitidos por la Junta Central Electoral y que están contenidos en la Gaceta Oficial No. 10992 de fecha 14 de octubre de 2020;

VISTA: La instancia de fecha 20 de octubre de 2023, suscrita por el Lic. José Antolín Polanco, Presidente del Partido Verde Dominicano (PASOVE), la cual tiene como asunto: "Recurso de Revisión y Reconsideración de la Resolución No. 63-2023 de fecha 17 de octubre de 2023, que modifica la Resolución No. 01-2023, en ejecución de lo dispuesto por Sentencia Núm. TSE/0019/2023, dictada por el

RESOLUCIÓN No. 88-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 63-2023 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023, QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01-2023, EN EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO POR SENTENCIA Núm. TSE/0019/2023, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, DEPOSITADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (PASOVE) EN FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2023.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023. Donde establece los montos de la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023;

VISTA: La comunicación marcada con el No. JCE-SG-CE-15628-2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, por medio de la cual la Secretaría General de la Junta Central Electoral notifica a las demás organizaciones políticas reconocidas, la instancia de fecha 20 de octubre de 2023, suscrita por el Lic. José Antolín Polanco, Presidente del Partido Verde Dominicano (PASOVE), la cual tiene como asunto: "Recurso de Revisión y Reconsideración de la Resolución No. 63-2023 de fecha 17 de octubre de 2023, que modifica la Resolución No. 01-2023, en ejecución de lo dispuesto por Sentencia Núm. TSE/0019/2023, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023, donde establece los montos de la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023, contentiva de la decisión del Pleno de la Junta Central Electoral por medio de la cual se les otorgó un plazo a dichas organizaciones políticas hasta el 15 de noviembre de 2023, para que depositaran por escrito sus consideraciones en torno al recurso de revisión y reconsideración depositado por el Partido Verde Dominicano (PASOVE).

VISTA: La comunicación marcada con el No. JCE-SG-CE-01900-2023 de fecha 9 de febrero de 2023, por medio de la cual la Secretaría General de la Junta Central Electoral notifica a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023;

VISTA: La Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023;

VISTA: La Resolución No. 63-2023, que decide el recurso de reconsideración depositado por la organización política en formación, Alianza Cristiana Nacional (ACN), en fecha 28 de agosto de 2023 a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral contra la Resolución No. 36-2023 de fecha 24 de julio de 2023.

I.-Consideraciones jurídicas de la Junta Central Electoral

I.1.-Fundamento normativo de la presente decisión:

CONSIDERANDO: Que el fundamento constitucional de la Junta Central Electoral se encuentra plasmado en el artículo 212 de la Constitución Dominicana, el cual establece lo siguiente:

"**Artículo 212.- Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de
RESOLUCIÓN No. 88-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 63-2023 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023, QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01-2023, EN EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO POR SENTENCIA Núm. TSE/0019/2023, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, DEPOSITADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (PASOVE) EN FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2023.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. Párrafo I.- La Junta Central Electoral estará integrada por un presidente y cuatro miembros y sus suplentes, elegidos por un período de cuatro años por el Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes. Párrafo II.- Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral. Párrafo III.- Durante las elecciones la Junta Central Electoral asumirá la dirección y el mando de la fuerza pública, de conformidad con la ley. Párrafo IV.- La Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento. En consecuencia, tendrá facultad para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña, así como el acceso equitativo a los medios de comunicación".

CONSIDERANDO: Que en la República dominicana el sistema de partidos políticos goza de una especial trascendencia e importancia para la democracia, en tanto a que los mismos son los vehículos por medio de los cuales se ejerce el sagrado de derecho de elegir y ser elegible; en tal virtud, la Constitución de la República establece en su artículo 216, lo siguiente:

"Artículo 216.- Partidos políticos. La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: 1) Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular; 3) Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana".

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establece que la *legalidad*, es uno de los principios rectores del proceso electoral, que debe ser observada y cumplida por los órganos de la administración electoral, en todas sus actuaciones, incluida la Junta Central Electoral, disponiendo, en efecto, lo siguiente:

"1) Legalidad: Las actuaciones realizadas por los miembros de la Junta Central Electoral, juntas electorales, colegios electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior, así como también, las realizadas por los funcionarios y ciudadanos que tienen responsabilidad en la realización de las elecciones, deberán estar sujetas a lo previsto en la Constitución de la República y esta ley".

CONSIDERANDO: Que los artículos 8 y 9 de la preindicada ley, al referirse a la Junta Central Electoral, precisan lo siguiente:

"Artículo 8.- Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral es una entidad de derecho público con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y en las condiciones que la Constitución, las leyes y sus reglamentos determinen".

"Artículo 9.- Naturaleza. La Junta Central Electoral es la máxima autoridad en materia de administración y organización de los procesos electorales".

RESOLUCIÓN No. 88-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 63-2023 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023, QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01-2023, EN EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO POR SENTENCIA Núm. TSE/0019/2023, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, DEPOSITADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (PASOVE) EN FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2023.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos establece en su artículo 82, lo siguiente:

"**Artículo 82.- Aplicación de la ley.** La aplicación de esta ley queda a cargo de la Junta Central Electoral".

I.2.-Del presente recurso de revisión y reconsideración:

CONSIDERANDO: Que a través la instancia de fecha 20 de octubre de 2023, el Lic. José Antolín Polanco, Presidente del Partido Verde Dominicano (PASOVE), depositó ante este órgano electoral un Recurso de Revisión y Reconsideración de la Resolución No. 63-2023 de fecha 17 de octubre de 2023, que "modifica la Resolución No. 01-2023, en ejecución de lo dispuesto por Sentencia Núm. TSE/0019/2023, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023, cuyas conclusiones del indicado recurso son las siguientes:

"PRIMERO: Declarar regular y valido en cuanto a la forma el presente Recurso de Revisión y Reconsideración interpuesto por el Partido Verde Dominicano (PASOVE), contra la Resolución No. 63-2023 de fecha 17 de octubre 2023, que modifica la Resolución No. 01-2023, en ejecución de lo dispuesto por la Sentencia Núm. TSE/0019/2023, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023. Donde establece los montos de la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023., por haber sido interpuesto de conformidad con las leyes que rigen la materia.

SEGUNDO: Acoger en cuanto al fondo la presente instancia contentiva de Recurso de Revisión y Reconsideración, ejercido en contra de la Resolución No. 63-2023 de fecha 17 de octubre 2023, que modifica la Resolución No. 01-2023, en ejecución de lo dispuesto por la Sentencia Núm. TSE/0019/2023, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023. Donde establece los montos de la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, para los meses octubre-diciembre del 2023, dictada por el Pleno de Junta Central Electoral, por haber sido interpuesto de conformidad con las leyes que rigen la materia., dictada por el Pleno de Junta Central Electoral., En consecuencia revisar, reconsiderar y modificar dichas decisión, asignar al Partido Verde Dominicano, el monto correspondiente en el renglón del 8%, en igualdad de condiciones con los demás partidos, ya que tenemos méritos de sobra para ello".

I.3.- Análisis de la admisibilidad:

CONSIDERANDO: Que, la Junta Central Electoral, con ocasión de decidir cualquier recurso de revisión o reconsideración de que sea apoderada respecto a una de sus decisiones, es imperativo que este órgano analice la admisibilidad,

RESOLUCIÓN No. 88-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 63-2023 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023, QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01-2023, EN EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO POR SENTENCIA Núm. TSE/0019/2023, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, DEPOSITADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (PASOVE) EN FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2023.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



previo al conocimiento del fondo de dicho recurso; en ese sentido y, del análisis de las conclusiones de la instancia contentiva del recurso de reconsideración que ha sido presentado por el Partido Verde Dominicano (PASOVE), este órgano electoral ha comprobado que dicha organización política requiere la revisión, reconsideración y modificación de la Resolución No. 63-2023 de fecha 17 de octubre 2023 y que, además, asigne al Partido Verde Dominicano (PASOVE), el monto correspondiente en el renglón del 8%, en igualdad de condiciones con los demás partidos.

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor, la Junta Central Electoral, al examinar la resolución recurrida - *Resolución No. 63-2023 de fecha 17 de octubre 2023*-, ha comprobado que en dicha resolución no figura como parte el Partido Verde Dominicano (PASOVE), ni mucho menos se trata de una decisión que afecte o impacte a dicha recurrente, sino que, por el contrario, la resolución recurrida-63-2023-, decide el recurso de reconsideración depositado por la organización política en formación, Alianza Cristiana Nacional (ACN), en fecha 28 de agosto de 2023, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral contra la Resolución No. 36-2023 de fecha 24 de julio de 2023.

CONSIDERANDO: Que, más aún, en las conclusiones del recurso de reconsideración que ha sido depositado por el Partido Verde Dominicano (PASOVE), se solicita la revocación de una decisión que no guarda relación ni vinculación alguna con los términos del recurso ni con la parte recurrente. En ese sentido, tal y como se observa en el considerando que antecede, la parte recurrente -Partido Verde Dominicano (PASOVE)- se encuentra desprovista de la legitimación procesal activa o calidad para procurar la modificación de una resolución de la cual no forma parte, tal y como es el caso de la Resolución No. 63-2023.

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la interposición de recursos de reconsideración respecto a decisiones dictadas por la Junta Central Electoral, la legitimación procesal activa o calidad es un atributo propio de quienes han formado parte de la decisión recurrida, de suerte y manera que, resulta jurídicamente imposible que una parte procure la modificación o retractación de una decisión que le es ajena, tal y como ocurre en el presente caso y que, además, no se encuentra vinculada con el objeto de su reclamación.

CONSIDERANDO: Que, lo indicado en los considerandos que anteceden, evidencia que la parte recurrente no ha dirigido su recurso ni ha concluido contra la decisión que versa sobre la materia planteada en su instancia de recurso. Que, el escenario previamente descrito, impide que la Junta Central Electoral se pueda avocar a conocer y decidir acerca del fondo de la reconsideración que le ha sido planteada, siendo la consecuencia ineludible de dicha situación, la inadmisibilidad del recurso de reconsideración, en virtud de que la parte recurrente carece de legitimación procesal activa o calidad para recurrir.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE por falta de legitimación procesal activa o calidad el recurso de revisión y reconsideración de la Resolución No. 63-2023 de fecha 17 de octubre de 2023, que modifica la Resolución No. 01-2023, en ejecución de lo dispuesto por sentencia núm. TSE/0019/2023, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023, depositado por el Partido Verde Dominicano (PASOVE) en fecha 20 de octubre de 2023.

SEGUNDO: ORDENA que la presente Resolución sea notificada al Partido Verde Dominicano (PASOVE) y a su presidente, Lic. José Antonio Polanco Rosa; a la Dirección Especializada de Control Financiero de Partidos Políticos de este órgano, así como también, que la misma sea publicada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, para los fines de lugar correspondientes.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, el día cinco (5) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la "**RESOLUCIÓN No. 88-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 63-2023 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023, QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01-2023, EN EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO POR SENTENCIA Núm. TSE/0019/2023, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, DEPOSITADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (PASOVE) EN FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2023**" de fecha 5 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de seis (6) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados, debidamente firmadas por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General